



NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 124

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	CLAUDIA RUBIELA CASTRO	MARTHA CECILIA ESCOBAR	13/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00363-00
2	EJECUTIVO	BLANCA ESTRADA LEDESMA	OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ	13/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00326-00
3	EJECUTIVO	RUBY STELLA SOTO	JULIO CESAR ROJAS Y OTRO	13/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00241-00
4	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	EXCELINO RODRÍGUEZ	DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ	13/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00318-00
5	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS FERNANDO OSORIO MARTÍNEZ	13/11/2020	76-113-40-89-001-2019-00594-00
6	SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN	MARÍA LUCELLY ESPINOSA Y OTROS	PERSONAS INDETERMINADAS	13/11/2020	76-113-40-89-001-2018-00255-00
7	EJECUTIVO	CORALES PA	HOSPITAL SAN BERNABE	13/11/2020	76-113-40-89-001-2016-00351-00

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



A despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sirvase Proveer.

Noviembre 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.



INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0570
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA RUBIELA CASTRO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00363-00

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito radicado el 05 de noviembre de 2020, por medio del cual la demandada contestó la demanda ejecutiva, el despacho tiene por contestada la misma y, procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, aclarando que si bien no se presentaron excepciones de mérito, la Corte Constitucional ha sido enfática en la garantía que se debe prestar a quien actúa en nombre propio, debiendo el juez imprimir el trámite respectivo a la oposición planteada. Lo anterior, para que se pronuncie sobre lo que a bien considere y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Por último, se exhortará a la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR para que procure acceder a los servicios de un profesional en derecho para que asuma su representación o bien, acuda ante el Consultorio Jurídico de las Universidades más cercanas para recibir el acompañamiento y asesoría necesaria, especialmente en la práctica probatoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez



(10) días, de la contestación de demanda allegada por la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR, para que actúe a nombre propio, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: EXHORTAR a la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR para que procure acceder a los servicios de un profesional en derecho para que asuma su representación o bien, acuda ante el Consultorio Jurídico de las Universidades más cercanas para recibir el acompañamiento y asesoría necesaria, especialmente en la práctica probatoria.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcfa73f19a73d4ce7a061e8551733644cd347701818cca055abdff3996
0016c5

Documento generado en 13/11/2020 04:35:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho de la señora Juez informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sirvase proveer.

Noviembre 11 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0568

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA ESTRADA LEDESMA

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00326-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse la imposibilidad de agotar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., así como la del canon 8 del decreto 806 de 2020, la información obtenida por la parte activa según certificación expedida por el servicio postal sobre la no residencia en el lugar de notificación del requerido y ante el señalamiento de desconocer otro lugar donde sea posible notificar al demandado, aun cuando se ha efectuado búsqueda en redes sociales, el despacho accederá a la solicitud de la procuradora judicial de la parte actora, disponiendo el emplazamiento de OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el cual se practicará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0568

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA ESTRADA LEDESMA

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00326-00

emplazadas y si el demandado no concurre en dicho término, se le nombrará un curador Ad-Litem para que lo represente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ecf392006ea7c58c55af89cc21d051296e961e31c4d96de57c82ba00
d1dcd69**

Documento generado en 13/11/2020 04:24:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0571

PROCESO: VERBAL SUMARIO-EXONERACIÓN
DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: EXCELINO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00318-00

A despacho en la fecha el presente proceso informándole que venció el término del emplazamiento del demandado, sin que hubiese concurrido al presente proceso. Sirvase proveer.

Noviembre 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0571

PROCESO: VERBAL SUMARIO-EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: EXCELINO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00318-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término del emplazamiento concedido a DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ, para comparecer al proceso, el despacho procederá a designarle el correspondiente CURADOR AD-LITEM, con fundamento en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ, al Dr. CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VILLAREJO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 94.390.828 y T.P. N°. 119.048 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y que desempeñará el cargo de forma gratuita conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 Ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0571
PROCESO: VERBAL SUMARIO-EXONERACIÓN
DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EXCELINO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00318-00

SEGUNDO: Se advierte al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd78a9db90c9a3305c492001fef0f94f2f60bab129005ed6fe26e5c4357
5cd3a**

Documento generado en 13/11/2020 04:35:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez informándole que la apoderada judicial de la demandante allegó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Noviembre 12 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBY STELLA SOTO
DEMANDADO: JULIO CESAR ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00241-00
Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que la entrega de títulos se continúe efectuando en favor de la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, encuentra este despacho judicial que es procedente acceder a dicha petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del C.G.P., habida cuenta que es la parte demandante quien realiza la petición, se encuentra expresamente facultada para recibir y ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución como liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que titula el Juzgado, en el Banco Agrario Sucursal Tuluá, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.



A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvasse proveer. Noviembre 12 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0567

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00594-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO OSORIO MARTÍNEZ

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Habiendo transcurrido el término legalmente dispuesto para lo propio, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo, sin embargo, se observa que la liquidación presentada no se ajusta a los términos indicados en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a ajustar la liquidación en derecho:

Periodo	Dias	Interes corriente	Sancion mora	Interes moratorio	Interes diario	Tasa aplicada	Capital	Valor intereses
29-11-19	30-11-19	1	19,03%	1,5	28,5450%	0,000792917	\$ 13.392.675,00	\$ 10.619,28
01-12-19	31-12-19	31	18,91%	1,5	28,3650%	0,000787917	\$ 13.392.675,00	\$ 327.121,67
01-01-20	31-01-20	31	18,91%	1,5	28,3650%	0,000787917	\$ 13.392.675,00	\$ 327.121,67
01-02-20	29-02-20	29	18,91%	1,5	28,3650%	0,000787917	\$ 13.392.675,00	\$ 306.017,04
01-03-20	31-03-20	31	18,95%	1,5	28,4250%	0,000789583	\$ 13.392.675,00	\$ 327.813,62
01-04-20	30-04-20	30	18,69%	1,5	28,0350%	0,000778750	\$ 13.392.675,00	\$ 312.886,37
01-05-20	31-05-20	31	18,19%	1,5	27,2850%	0,000757917	\$ 13.392.675,00	\$ 314.666,48
01-06-20	30-06-20	30	18,12%	1,5	27,1800%	0,000755000	\$ 13.392.675,00	\$ 303.344,09
01-07-20	31-07-20	31	18,12%	1,5	27,1800%	0,000755000	\$ 13.392.675,00	\$ 313.455,56
01-08-20	31-08-20	31	18,29%	1,5	27,4350%	0,000762083	\$ 13.392.675,00	\$ 316.396,37
01-09-20	30-09-20	30	18,35%	1,5	27,5250%	0,000764583	\$ 13.392.675,00	\$ 307.194,48
01-10-20	31-10-20	31	18,09%	1,5	27,1350%	0,000753750	\$ 13.392.675,00	\$ 312.936,59
Liquidacion intereses al 31 de octubre de 2020								\$ 3.479.573,21
Capital								\$ 13.392.675,00
Liquidación obligación al 31 de octubre de 2020								\$ 16.872.248,21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0567

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00594-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO OSORIO MARTÍNEZ

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c63ef90e91e48cf292b8bda47dd8997b0a9583b16890ef84f2fe5a82b3
4ff794**

Documento generado en 13/11/2020 04:24:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0569

PROCESO: VERBAL ESPECIAL-SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
DEMANDANTE: MARÍA LUCELLY ESPINOSA Y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00255-00

A despacho en la fecha el presente proceso informándole que venció el término del emplazamiento de los demandados, sin que hubiesen concurrido al presente proceso. Sírvasse proveer. Noviembre 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0569

PROCESO: VERBAL ESPECIAL-SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN

DEMANDANTE: MARÍA LUCELLY ESPINOSA Y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00255-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término del emplazamiento concedido a las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, así como de los colindantes HEREDEROS DE RAFAELA ROLDÁN, HEREDEROS DE ROSMIRA BAOS, OSCAR DUQUE, DANIEL VASQUEZ, LUIS SOTO, SITNRAMUNICIPIO, NIDIA CORREA, DANIEL ESTEBAN PARRA DUQUE, DAVID ESTEBAN PARRA DUQUE, GABRIEL VARGAS, LUCIO SARRIA, HEREDEROS DE PAULINA DAZA y FERROCARRIL DEL PACIFICO, para comparecer al proceso, el despacho procederá a designarle el correspondiente CURADOR AD-LITEM, con fundamento en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, así como de los



colindantes HEREEROS DE RAFAELA ROLDÁN, HEREDEROS DE ROSMIRA BAOS, OSCAR DUQUE, DANIEL VASQUEZ, LUIS SOTO, SITNRAMUNICIPIO, NIDIA CORREA, DANIEL ESTEBAN PARRA DUQUE, DAVID ESTEBAN PARRA DUQUE, GABRIEL VARGAS, LUCIO SARRIA, HEREDEROS DE PAULINA DAZA y FERROCARRIL DEL PACIFICO, a la Dra. DIANA CRISTINA CEBALLOS RESTREPO C.C. 1.116.237.046 y T.P. 315.145 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y que desempeñará el cargo de forma gratuita conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 Ibídem.

SEGUNDO: Se advierte al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**830899bb3b1540e8d8593100b798f85d9f94b1a606b00f238783451a5
9beea99**

Documento generado en 13/11/2020 04:35:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho en la fecha. Sírvase proveer. Noviembre 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0572
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORALES
DEMANDADO: HOSPITAL SAN BERNABE
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2016-00351-00
Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta allegado por el asesor jurídico del Hospital San Bernabé de Tuluá, se verifica que en la parte resolutive del auto No. 547 del 06 de noviembre de 2020 se cometió un yerro de digitación, por lo cual el despacho deberá proceder a corregir el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal 1 del auto No. 547 del 06 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“FIJAR fecha para la subasta del vehículo de placas ODY015, para el día veinticinco (25) de enero del año 2021, a partir de las 02:00 P.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 858 7137 88 64 contraseña 762036, en caso de continuar con la actual emergencia sanitaria nacional...”

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0572
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORALESPI
DEMANDADO: HOSPITAL SAN BERNABE
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2016-00351-00
Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**a1d4fa79bf924a6f8de6b618cb9419bb9b9af98e1441a4283c021d53d2
9c6d73**

Documento generado en 13/11/2020 04:35:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**